

LEY N° 2018 (Original 740)

Sancionada el 14/06/46. Promulgada el 06/08/46.
Publicada en el Boletín Oficial N° 2632, del 09 de Agosto de 1946.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley número 152 del 28/09/34, en la siguiente forma:
“Asígnase a cada Senador y Diputado de la Honorable Legislatura una dieta de SEISCIENTOS PESOS mensuales”.

Art. 2°.- Las dietas a que se refiere el artículo anterior empezarán a regir a partir del 1° de junio del año 1946.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES – Vicente S. Navarrete –Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

POR TANTO

Salta, Agosto 6 de 1946.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO - José T. Solá Torino